

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 13)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Dictada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la Real Orden de 26 de Abril próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del corriente, acerca del número de alumnos que deben admitirse en las escuelas públicas, así como también de las condiciones de alumbrado y ventilación que han de reunir los locales, se inserta á continuación, á fin de que las Juntas locales de 1.ª enseñanza tengan pleno conocimiento de sus deberes en lo que se relaciona con asunto de tan trascendental importancia como lo es la higienización de los locales de las escuelas públicas.

Oviedo 12 de Mayo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón. R. al núm. 2.467

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta central de Primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada escuela pública, y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual, en su apartado segundo, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de Primera enseñanza que dicho Decreto organiza, determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros:

Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII

de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que una clase no recibe jamás bastante luz; y siendo, además, recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

Resultando que, á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las Autoridades:

Resultando que á las Juntas Provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda, en su apartado 6.º: «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones», y en el apartado 9.º: «acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

Considerando que, mientras se resuelve el problema, planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese

como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y, por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza, con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno que vendría á tener una diaria, en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de instrucción pública para que, á su vez, la exijan de los locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría, de 19 de Noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario.

Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubrición necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local apropiado, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones: uno, que dará clase por la mañana; y el otro, por la tarde, según las necesi-

dades y circunstancias, que apreciarán, en cada caso, las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES los acuerdos que, para cumplir estas disposiciones, adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1909.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 6)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

En vista del resultado negativo de las dos subastas celebradas para la adjudicación de los productos maderables concedido en los montes de utilidad pública que en el estado á continuación figuran, cuya especie, cantidad y tasación en el mismo se detallan, esta Inspección ha acordado disponer se celebre ante las Alcaldías interesadas un tercer remate de los expresados productos el día 31 de Mayo corriente, y hora de las doce, advirtiendo que como ampliación á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 214, de 17 de Septiembre de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero último, correrán á cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del plan lleva consigo, y que importan para cada disfrute las cantidades que en el mismo estado se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

Dicho pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como el de las económicas acordadas por los Ayuntamientos, se hallarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías, á partir de la fecha en que por las mismas se fijen los anuncios prevenidos por el artículo 75 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Oviedo 12 de Mayo de 1909.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.473

Aprovechamientos maderables

Núm. del monte.	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Número de árboles	Volumen — Metros cúbicos	Tasación		Indemnizaciones á cargo de los remanentes	
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
13			Cellanzos.	Haya.	40	153	367	20	159	08
20		Somiedo.	El Gallo.	Id	10	38	91	20	54	82
37			Valmayor.	Id	20	27	64	80	40	52
45			(Cuevalmundi.	Id	60	136	435	20	147	98
48		Teverga.	El Grande.	Id	50	18	72		27	30
62			(Rimenor.	Idem y roble	110	66	271	20	87	75
92	C. de Onís.	C. de Onís.	Montaña de Covadonga.	Haya.	100	122	208		138	88
115			(Foces de Corina.	Roble.	40	83	332		106	17
117		Ponga.	La Solana.	Id	20	41	164		58	72
119			(Pelaño.	Idem y roble	120	183	450		178	53
134			(Cengadera.	Haya.	30	20	64		30	33
135	C. de Tineo.	C. de Tineo.	Feltrosa.	Roble.	40	30	96		44	42
139			Peña del Cuervo.	Id	50	40	128		57	42
140			Reguera de los Prados.	Haya.	25	20	64		30	33
184	Laviana.	Aller.	Fuentes de Invierno.	Id	62	29	304		43	12
219			(Purepinto y Fresnedal.	Id	100	137	439	40	148	63
221		Caso.	(Reces.	Id	200	274	876	80	229	67
230			(Isorno.	Id	12	3	10		4	55
231		Sobrescobio.	(Llaimo.	Id	20	11	57	60	16	68
241	Lena.		(Mofoso.	Id	250	125	300		140	83
242		Lena.	(Undreilo y Ladrones.	Id	200	40	192		57	42
267			(Caoro.	Idem y tilo	40	40	128		57	42
270		Cabrales.	(Pandas, Bajuras y Lomas	Haya.	110	60	192		81	25
277	Llanes.	Peñ. V. alto	Bajuras (Redondina de Box)	Idem, roble y tilo.	60	60	240		81	25
287		Idem V. bajo	Uryabes.	Haya.	97	97	232	80	121	34
TOTALES.....					1869	1853	5780	20		

Oviedo 12 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Circular

Estando próximo á terminar el juicio general de exenciones para el reemplazo del Ejército que se viene actualmente celebrando por la Comisión mixta de Reclutamiento, los mozos que alegaron defecto físico ó cordedad de talla y no han concurrido aún á reconocimiento ó medición ante la misma por enfermedad ú otro motivo debido y previamente justificado, lo verificarán precisamente y sin otra nueva excusa que ya no puede ser admitida, antes del día 31 del presente mes de Mayo, bajo la inteligencia de que en el último citado día queda definitivamente cerrado dicho juicio de exenciones para todos los mozos que se encuentran en las expresadas circunstancias, y los que hasta entonces hubieran dejado de comparecer con el indicado objeto se entenderá que renuncian á sus respectivas alegaciones, y de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley, quedarán desde luego declarados soldados sin necesidad de nuevo y ulterior acuerdo.

Dichos mozos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que los conozca personalmente y que pueda, por lo tanto, responder en absoluto de la identidad de los mismos, debiendo hacerse oportuna notificación á los tres números más altos del sorteo de cada uno de los años á que los interesados pertenezcan que se hallen precisamente declarados soldados, por

si quieren asistir á los actos de medición ó reconocimiento, firmando siempre la mencionada notificación, aún en el supuesto de que renunciaran á presenciar aquellas operaciones, y uniéndose originales estas diligencias al oficio-credencial del Comisionado del Ayuntamiento, sin cuyo esencial requisito no será bajo ningún concepto admitido.

Oviedo 13 de Mayo de 1909.—El Presidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. M. de R., El Secretario, C. Gerardo A. Uria.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Gijón durante el mes de Abril de 1909.

Sesión del día 7

Fué aprobada el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Marzo.

Quedaron autorizados D. Ramón Vega, para cerrar una finca en Granda y D. José Paleo efectuar otro cierre en Jove.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales.

Se aprobó un informe de la Comisión de Hacienda sobre indemnización á perjudicados por la quema de varas de hierva.

Se acordó adquirir de la Fábrica Nacional de la moneda las cédulas personales.

También se acordó aprobar un informe respecto al pago de funciones religiosas.

Pasó á las Comisiones de Hacienda y consumos una instancia de los concertantes de pescado.

Sesión del día 14

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la Comisión una instancia de vecinos de Poago sobre la casa-escuela.

Quedaron autorizados D. Calixto Sanchez para edificar una casa en la calle Vicaria; D. Alfonso Entrialgo para sustituir unas repisas en la calle Pedro Duro; D. Francisco Hernandez para convertir dos puertas en escaparares en la de San Bernardo, y don Francisco P. Pando para hacer una acometida en San Bernardo.

Se acordó conceder al contratista de la limpieza un plazo de 15 días para que mude el depósito de basuras.

Pasó á la Comisión de policía urbana una instancia de propietarios de la calle de la Trinidad pidiendo el asfaltado de ésta.

También pasó al Síndico una instancia del organista en San Pedro.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las vacantes que han de producirse en cargo de Concejal.

Sesión del día 21

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron autorizados D. Lucas Villa para hacer una acometida en la calle de la Trinidad; D. José Reguero para otra acometida en la calle Ezeurdia; D. Jovino Granda para colocar

un toldo en la calle Corrida; D. Joaquín Santianes para construir una casa en el Llano, y D. Benigno Diaz otra casa en el Piles.

Quedaron pendientes las cuentas por jornales y materiales.

Se acordó devolver á D. Manuel S. Dindurra la fianza del muro en San Lorenzo.

Se acordó que el Arquitecto formule un proyecto de puente sobre el Piles.

Fué aprobado un informe de la Comisión de consumos sobre el concierto con el gremio de Pescadores.

Se adjudicó el concurso para casa-escuela de Veriña á favor de don Bernardino Alvarez.

También se acordó adjudicar á D. Faustino Goyanes y á D. Casimiro Acebal el concurso para el material de obras del Municipio.

Quedó pendiente el presupuesto para el asfaltado de la calle de la Trinidad.

Quedó desechada una instancia de los instrumentistas de la banda.

Se acordó contratar para el verano una banda militar.

También se acordó trasladar el mercado de cerdos á la subida de Ceares.

Se nombró una comisión para la recepción de calle asfaltada.

Se acordó crear en la villa dos Escuelas públicas.

Sesión del día 28

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó nuevamente pendiente el presupuesto del asfaltado de la calle la Trinidad.

Quedaron autorizados D. Pedro Nuñez para construir una galería en la calle de Santa Rosa; D.^a Magdalena Perez y D. Joaquín Menchaca para sustituir unos miradores en la calle Corrida y Langreo, y D.^a Josefa Menendez para hacer un mirador en la calle de Begoña.

Se concedieron varias instalaciones de aguas.

Fueron aprobados dos informes de la Comisión de consumos, uno sobre el concierto de almacenistas en sal, y otro para arrendar una casa para fiato en Pinzales.

Fueron delarados prófugos varios mozos del actual Reemplazo.

Se nombró al oficial de Quintas D. Manuel Prendes Comisionado para presentar los quintos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se dió cuenta de la Real orden relativa al derribo del muro de Langreo.

R. al núm. 2.426

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, cuyos nombres se expresan á continuación, este Ayuntamiento, en sesión del día 10 de este mes, acordó declararlos prófugos con las penas y recargos que la ley determina.

Núm. 1 Feliciano Miyar Fernandez, hijo de José y Teresa, de Amandi.

3 Jesús Gallinal Peon, de Cándido y Francisca, de Nievaes.

4 José Villar Suarez, de Eugenio y Engracia, de Santa Eugenia.

5 Manuel Vallina Agüera, de José y Ramona, de Villaviciosa.

6 Luciano Fresno, de Ramona, de Rales.

7 Senén Solares Carneado, de Esteban y María, de Camoca.

8 Facundo Suarez Cabranes, de Facundo y Fulgencia, de Candanal.

11 José Ordieres Alonso, de José y Dolores, de Oles.

16 Leandro Sierra Rosales, de Francisco y Carola, de Magdalena.

17 Ubaldo Cayado Fernandez, de Manuel y Teresa, de Valles.

23 Laureano Solares Vallin, de Vicente y Manuela, de Amandi.

24 Maximino Eduarte Fernandez, de Tomás y Juana, de Ambás.

26 José Arce Sanchez, de Raimundo y Serafina, de Coro.

28 Celestino Gancedo Pendás, de José y Etelvina, de idem.

30 Leonardo Granda Rodriguez, de Francisco y Josefa, de Bedriñana.

31 Mariano Loy Moris, de José y Generosa, de Villaviciosa.

32 Juan Otero Gonzalez, de Manuel y Carolina, de Breceña.

33 Andrés Naredo Cubillas, de Jerónimo y Petra, de Nievaes.

34 Wenceslao Perez Camino, de Angel y Carola, de Baldebázan.

35 Marcelino Iglesia Lozana, de Manuel y Encarnación, de Grases.

36 Antonio Soto Pascual, de Florentino y Concepción, de Ambás.

37 Luciano Sierra Solares, de José y Rita, de Amandi.

40 Celestino Blanco Alegre, de José y Hemerenciana, de Coro.

42 Juan Tuero Rivero, de Bernardo y María, de Careñes.

43 Elías García Fernandez, de Narciso y Matilda, de Vallés.

44 Manuel Tomás Solares, de Luciano é Isabel, de Oles.

45 Emeterio Villar Perez, de Francisco y Concepción, de Selorio.

47 Demetrio Fresno Cortina, de Ramon y Dolores, de Rales.

48 Guillermo Caveda Peón, de José y Portala, de Selorio.

51 Alejandro Sariago Fresno, de Bernardo é Inocencia, de Busto.

52 Guillermo Nosti Sanchez, de Vicente y Dolores, de Villaviciosa.

54 Alvaro Obaya Castiello, de Hilario y Juana, de San Justo.

55 Bernardo Pereda Naredo, de José y Teresa, de Breceña.

57 Abelardo Sanchez Sampedro, de Angel y Elvira, de Villaviciosa.

59 Joaquin Crespo García, de Manuel y Cirila, de Puelles.

60 Eduardo García Venta, de Francisco y Ramona, de Breceña.

61 Agustín Moris Tuero, de Joaquin y Victoria, de Careñes.

64 Ceferino Rivero Rivero, de Laureano y Dolores, de Fuentes.

66 Maximino Solís Medio, de Casimiro y Juana, de Amandi.

67 José Crespo Ballina, de Luis y Teresa, de Camoca.

70 Benjamin Viella, de Rosa, de Baldebázan.

71 Rosendo Cayado Huerres, de Francisco y María, de Vallés.

73 Constantino Rivero Hevia, de Manuel y Angela, de Carda.

75 José Arboleña Sienra, de Francisco y María, de Baldebázan.

76 Emilio Llana Rivera Díaz, de Manuel y Benigna, de Puelles.

79 Fulgencio Canal Gonzalez, de José y Cecilia, de Peon.

80 Emilio Arce Fernandez, de Francisco y Rita, de Bedriñana.

81 Bernardo Perez Meana, de Francisco y María, de Lugás.

83 José Sanchez Alvarez, de Faustino y Hermógenes, de Peon.

88 Joaquin Zabala Figaredo, de Joaquin y Manuela, de Amandi.

92 José Busto Rivero, de José y Josefa, de idem.

93 Higinio Granda Fernandez, de Feliciano y Rita, de Puelles.

95 Marcelino Sanchez Sampedro, de Angel y Elvira, de Villaviciosa.

96 Perfecto Berdasco Argüelles, de Manuel y María, de Castiello.

98 Benigno Toyos Alonso, de José y Ramona, de Vallés.

99 Joaquin Casielles Sanchez, de José y Basilisa, de Candanal.

105 Ramon Vega Villar, de José y María, de Arnin.

106 Anastasio Rea Alvarez, de Clemente y Hermenegilda, de Quintueles.

107 Aniceto Bonera Rosa, de Joaquin y Rita, de Villaviciosa.

109 Juan Rodriguez Rivero, de Eusebio y Servanda, de Carda.

113 Manuel Sopena Buznego, de Manuel y Jacoba, de Rozadas.

115 Segundo García Tuya, de José y Visitación, de Quintes.

120 Constantino Menendez Ortiz, de José y Benita, de Peon.

121 Filiberto Ruiz Manjon, de Vicente y Marcela, de Priesca.

123 Laureano Cortina Gonzalez, de Ramon y Florentina, de Coro.

125 Evaristo Bedriñana Rivero, de Francisco y Elisa, de Villaviciosa.

126 Luis Vigil Palacio, de José y Concepción, de idem.

128 Rafael Busto Algara, de Angel y Teresa, de Grases.

129 Adolfo Cardeli Alvarez, de Primitivo y Rafaela, de Quintueles.

130 José Fresno Llosa, de Juan y Petra, de Vallés.

132 Luis Felgueres Fernandez, de Manuel y Leonarda, de Tornon.

133 José Cayado Prida, de Vicente y Encarnación, de Breceña.

135 José Gonzalez Pereda, de Juan y Teresa, de Coro.

136 Severino Berros Costales, de José y Virginia, de Rozadas.

137 Adolfo Fernandez de Arriba, de José y Joaquina, de Candanal.

138 Cándido Fresno Vega, de Manuel y Ramona, de Rales.

140 Prudencio Fernandez Riva, de Francisco y Josefa, de San Martin.

141 Feliciano Amandi Toyos, de Francisco y Rosa, de Rales.

142 Raimundo Vallina Carneado, de Darío y Rosa, de Camoca.

143 Ramiro Casielles Rendueles, de Ignacio y Veneranda, de Candanal.

145 Félix Montes Alonso, de Jacinto y Juana, de Celada.

148 Segundo Cardin Miranda, de Saturnino y Eufemia, de idem.

150 Miguel Miyar Gonzalez, de José y Carmen, de Lugás.

152 Sergio Alvarez Valle, de Feliciano y Basilisa, de La Llera.

155 Ezequiel Fernandez Cueto, de Anselmo y Rosario, de Fuentes.

157 Rudesindo Ballina Suarez, de Alonso y Carmen, de Baldebázan.

158 Eulogio Ruiz Valle, de Ramon y Elvira, de La Llera.

159 Manuel Pidal Venta, de Bernardo y Portala, de Magdalena.

160 Ramon Ceyanes Miyar, de Ramon y María, de Priesca.

161 José Martinez Cobiella, de Celso y María, de Baldebázan.

163 Francisco Berros Costales, de José y Virginia, de Rozadas.

167 Luis Perez, de Modesta, de Amandi.

168 José Sanchez Costales, de Ruperto y María, de Peón.

169 José Bautista Pando, de Laureano y Casimira, de idem.

172 Enrique Rodriguez García, de Jerónimo y María, de Argüero.

181 Manuel Sanchez Llosa, de Francisco y Ramona, de Vallés.

182 Joaquin Ramos Palacio, de Francisco y Claudia, de Careñes.

183 Adolfo Miranda Paraja, de Higinio y Encarnación, de Arroes.

185 Celestino Nosti Felgueres, de Feliciano y Celestina, de Tornon.

186 Avelino Suarez Riera, de Agustín y Valentina, de Arroes.

187 Elías Costales Pedrayes, de Ignacio y Bárbara, de Tornon.

188 José Asenjo Torre, de Juan y Salustiana, de Tazones.

195 Nicanor Fresno Riva, de Francisco y Santa, de Rales.

196 Adolfo García Lueje, de Enrique y Bernarda, de Vallés.

198 Casimiro García Cristóbal, de Bernardo y Petra, de Lugás.

200 José Llosa Rivero, de Celestino y Ramona, de Miravalles.

202 Francisco Sanmartín Fernandez, de Antonio y Rosa, de Ambás.

205 Manuel Fernandez Puente, de Ceferino y Rufina, de Villaviciosa.

206 Guillermo Cuesta Palacio, de Cándido y Mónica, de San Justo.

207 Modesto Tuero Serdio, de Alberto y María, de Arroes.

209 Casimiro Tuero Tuero, de Fermín y Mónica, de Argüero.

212 Casimiro Vallin Cortina, de Santos y Josefa, de Coro.

214 José Ballina Martinez, de Gabriel y Filomena, de Lugás.

215 Julián Alegre Hevia, de Esteban y Bernarda, de Fuentes.

216 Manuel Alonso García, de Manuel y Eugenia, de Celada.

217 Máximo Ponga Rivero, de José y Dolores, de Amandi.

223 Cándido Tuero Tuero, de José y Carmen, de Oles.

226 Indalecio Miyar Villar, de Manuel y Cándida, de Selorio.

228 Rogelio García Moris, de José y Generosa, de idem.

237 Alfredo Obaya Fernandez, de Agapito y Celestina, de Cazanes.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, rogando á las Autoridades la busca y captura de dichos mozos, y de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía para los fines que procedan.

Villaviciosa 10 de Mayo de 1909.—
El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 2.458.

Alcaldía de Lena

Anuncio

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre rústica y urbana para el próximo año de 1910, los que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza presentarán durante todo el mes de Mayo, ante esta Junta pericial, las oportunas instancias, acompañadas de las correspondientes escrituras y demás títulos traslativos de dominio, en los que conste haber satisfecho los Derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Pola de Lena 8 de Mayo de 1909.—
El Alcalde, Venancio Pérez.

R. al núm. 2.483

Alcaldía de Proaza

EDICTO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía, desde esta fecha hasta el 20 del que rige, las solicitudes de traspaso, acreditando en debida forma haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Proaza 8 de Mayo de 1909.—El Alcalde, P. Alvarez.

R. al núm. 2.488

Ayuntamiento de Valdés

Mes de Mayo de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formado conforme a lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1909.

Capítulos....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas Cts.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1,079	85	100		1,179	85
2	Policia de seguridad.....	288	94	>		288	94
3	Policia urbana y rural.....	212	90	>		212	90
4	Instrucción pública.....	>		>		>	
5	Beneficencia.....	3,500		>		3,500	
6	Obras públicas.....	>		500		500	
7	Corrección pública.....	166	66	100		266	66
8	Montes.....	>		>		>	
9	Cargas.....	23,606	35	>		23,606	35
10	Obras de nueva construcción...	>		1,500		1,500	
11	Imprevistos.....	>		400		400	
12	Resultas.....	>		>		>	
13	Devoluciones.....	>		>		>	
14	Varios.....	>		>		>	
	Total.....	28,854	70	2,600		31,454	70

Luarca 1.º de Mayo de 1909.—El Secretario-Contador, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Sesión del día 7 de Mayo

El Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 2.490

SECCION JUDICIAL

Audencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón que ante nos penden entre partes, de la una, como demandante, D. Liborio Villabona Zarracina, casado, labrador y vecino de Cabueñes, en su representación, por su rebeldía, los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado, D. Plácido Alonso Gallego, casado, industrial y vecino de Gijón, apelante, representado por el Procurador D. Emilio del Peso y dirigido por el Licenciado don Juan Uria, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia apelada, por la que se declara admisibles en el juicio los documentos presentados en el escrito de réplica y se condena al demandado D. Plácido Alonso Gallego á que pague á D. Liborio Villanueva Zarracina las seiscientos treinta y cuatro y ocho pesetas setenta y cinco céntimos que se reclaman en este juicio y el interés legal de la misma cantidad á razón de cinco por ciento anual, á contar desde la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cu-

yo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandante D. Liborio Villanueva Zarracina, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—D. Natalio Gumiel votó en Sala y no pudo firmar.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Lucinio Martínez.—Jorge R. de Bustamante.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.420

Juzgado de Laviana

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de Instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Germán Torre Menéndez, de 17 años de edad, hijo de Saturnino y de Nicolasa, soltero, minero, natural y vecino de Canga, parroquia de Ciaño, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le instruye obre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles á mi disposición.

Dado en Pola de Laviana á siete de

Mayo de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 2.477.

Juzgado de Oviedo

Don Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Alba Pérez, natural y vecino de Las Cárcabas, partido judicial de Luarca, hijo de Manuel y de María, soltero, de 26 años, estatura regular, pelo y bigote rubios, ojos al pelo, viste como los del país y no tiene seña particular alguna, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde é incurrirá en las responsabilidades de Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Oviedo cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Juan F. Santurio.—El Escribano, P. D., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 2.407

Don Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría de Gobierno se sigue expediente promovido por el Procurador D. José Miñor Lopez, á nombre del Muy Ilustre Sr. D. José Alvarez Miranda, sobre aprobación de cuentas de la testamentaria de doña María del Rosario Argüelles y Mon, fallecida en esta ciudad el nueve de Octubre de mil novecientos cuatro, en cuyo expediente por providencia de hoy he acordado que las cuentas que presenta dicho Procurador sean puestas de manifiesto en la Escribanía por término de diez días, para que puedan examinarlas cuantos tengan algún interés en la sucesión de la D.ª María del Rosario Argüelles y Mon, y hacerlo público por medio del presente.

Dado en Oviedo á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Juan Fernández Santurio.—P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 2.486

6.º Regimiento mixto de Ingenieros

Don Leoncio Rodríguez, Comandante, Juez instructor del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros y del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Angel Hevia Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Angel y de Elvira, natural de Olloniego, provincia de Oviedo, de domiciliado en Buenos Aires, de 22 años de edad, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 4 de Mayo de 1909.—Leoncio Rodríguez.

R. al núm. 2.474

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

ALLER

El día 21 de Abril último desapareció de casa de su dueño E. José Gutiérrez, vecino de Santibañez de la Fuente, una yegua de las siguientes señas: edad tres años, alzada siete cuartas, color tordo claro, tiene la cola y crin largas, una estrella en la frente, está herrada y es calzada de las patas posteriores. Tiene una pequeña herida en el costillar producida por la silla.

Lo que se hace público á fin de que el que la retenga en su poder ó sepa de ella, lo participe á esta Alcaldía.

Aller 1.º de Mayo 1909.—El Alcalde, Sabas González.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Dirigir los pedidos á Bienvenido Areces, Hospicio provincial.

Los precios son:

De metal, 30 pesetas.

De cauchú, 10 idem.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial